

Teniendo la consideración de sanción leve.

Estableciéndose una sanción de hasta 100.000 ptas.

De la misma puede ser responsable D/D.<sup>a</sup> Juan José Jiménez Fernández, con D.N.I. núm. 33.514.726-T.

El Director General de Turismo, en virtud de cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones concordantes

#### ACUERDA

1. Incoar Procedimiento Sancionador núm. 0148-CC/98, a D/D.<sup>a</sup> Juan José Jiménez Fernández, siendo el motivo del mismo los hechos referenciados anteriormente.

2. Designar Instructor del Procedimiento a: Eugenio J. Expósito Albuquerque. Jefe Negociado de Empresas y Actividades Turísticas.

3. Designar Secretario del Procedimiento a: Francisco M. Rodríguez Senero. Funcionario del Cuerpo Administrativo.

Siendo el Organo competente para sancionar el Ilmo. Sr. Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

El Procedimiento se substanciará de acuerdo con los trámites previstos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Notifíquese a cuantos estuvieran incurso en el Procedimiento, en cumplimiento de los arts. 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos oportunos. Así como que se manifieste si están incurso en algunas de las causas de abstención o recusación contempladas en los arts. 28 y 29 de la citada Ley.

Cáceres, 26-6-98.—FRANCISCO M. SANCHEZ LOMBA.

#### 2.—PLIEGO DE CARGOS

En el Procedimiento Sancionador seguido frente a D/D.<sup>a</sup> Juan José Jiménez Fernández, con D.N.I. núm. 33.514.726-T por denuncia de Guardia Civil de Coria.

A la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado en su día, se formula el siguiente pliego de cargos en base a los siguientes hechos:

#### HECHOS IMPUTADOS

Practicar acampada libre a las 14,30 horas del día 18 de junio de 1998, en el paraje conocido como «La Isla», en el margen del río Alagón, en terreno perteneciente al término municipal de Coria.

Estos hechos pudieran suponer una vulneración de la normativa turística y, concretamente de lo previsto en las siguientes disposiciones:

Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Pudiendo incurrir según lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de 20 de marzo de 1997, en la siguiente sanción: Sanción Leve.

Sancionada con multa de hasta 100.000 ptas.

Concediéndoles un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar las alegaciones oportunas y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes. Así como propongan las pruebas que consideren convenientes, con indicación de los medios que pretendan valerse.

Lo que en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero se notificará en calidad de expedientado a: Juan José Jiménez Fernández.

Cáceres, 8-7-98.—El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

#### *ANUNCIO de 25 de agosto de 1998, sobre notificación de propuesta de Resolución del expediente sancionador n.º 0110-CC/98, que se sigue contra Antonia María Pozo Pozo, por infracción en materia de Turismo.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución, correspondiente al expediente sancionador núm. 0110-CC/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformación con el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

## A N E X O

Instruido el Procedimiento Sancionador núm. 0110-CC/98, incoado a Antonia María Pozo Pozo, con N.I.F. núm. 76.228.801-Q, por infracción en materia de Turismo, en cumplimiento del art. 14.1, del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente propuesta de Resolución.

## ANTECEDENTES DE HECHO

## PRIMERO

1. A la vista de la denuncia formulada en fecha 3-5-98, por la Guardia Civil de Villanueva de la Vera, se procedió el día 8-5-98, a la incoación del presente expediente sancionador por practicar acampada libre a las 9,30 horas del día 3 de mayo de 1998, en el paraje conocido como «El Gamo», situado en terreno perteneciente a la localidad de Pueblonuevo de Miramontes, dependiente del municipio de Talayuela, el cual fue entregado en la forma prevista legalmente.

2. En fecha 20-5-98, le fue formulado Pliego de Cargos, siendo entregado de forma efectiva en fecha 2-6-98.

## SEGUNDO

1. En fecha 19 de junio de 1998, tuvo entrada en el registro de este Servicio Territorial escrito del interesado en el que efectúa las siguientes alegaciones:

1.1. Que es cierto que se encontraba en el lugar de los hechos, aunque no con la intención de pernoctar, sino simplemente de pasar el día, no estando por tanto acampando en el sentido literal del término.

1.2. Que en el lugar de los hechos siempre ha estado permitida la acampada libre, habiendo practicado la misma en anteriores ocasiones, aunque con la observancia de algunas normas de comportamiento, encaminadas a evitar alteraciones del medio ambiente, incendios, etc.

1.3. Que estima una obligación de la Administración la difusión de las normas para que éstas lleguen al conocimiento de los ciudadanos.

1.4. Que en el lugar de los hechos no existía señal alguna que indicase la prohibición de acampar, por lo que difícilmente podía saber que estaba infringiendo una norma.

## TERCERO

1. No ha sido considerada necesaria para la instrucción del pre-

sente expediente la realización de pruebas, ni han sido las mismas solicitadas por la persona expedientada.

## CUARTO

1. Que las declaraciones de la expedientada confirman el hecho denunciado por la Guardia Civil y que fue origen de las presentes actuaciones, quedando por tanto probado que la persona expedientada tenía instalada una tienda de campaña en el lugar, fecha y horas indicada en el Pliego de Cargo, estimándose por tanto que la misma practicaba acampada libre.

2. Que la Administración turística ha efectuado a través de los medios de comunicación las oportunas acciones encaminadas a mostrar no sólo la prohibición, sino la inconveniencia de la práctica de la acampada libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Que sería de imposible señalización la totalidad de terreno donde no puede ser practicada la acampada libre, toda vez que la prohibición de practicar la misma afecta a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con excepción de los campamentos de turismo o las zonas de acampadas municipales que reglamentariamente deben estar y están perfectamente señalizadas.

4. Que si bien el desconocimiento de la norma y la ausencia de señalización que indicase la prohibición de practicar acampada, hizo a la expedientada instalarse voluntariamente en el terreno, sin tener conciencia de estar incumpliendo la legislación turística, hay que señalar que existe responsabilidad de la misma en la comisión de los hechos objeto de expediente, aunque dicha circunstancia descrita de ausencia de intencionalidad en el incumplimiento de la norma deba ser tenida en cuenta en el momento de la graduación de la sanción que le correspondiese.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Que los hechos tenidos como probados suponen una vulneración de lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997, que establece que la acampada libre queda prohibida.

2. Que dicho hecho supone haber realizado acampada libre fuera de los campamentos de turismo o zonas de acampadas municipales, lo cual está tipificado en el art. 73, 18, de la precitada Ley de Turismo de Extremadura, como infracción leve al ordenamiento jurídico.

3. Que a tenor de lo previsto en el art. 80, de la precitada Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, debemos es-

timar la infracción cometida como leve y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el art. 83, de la mencionada Ley de Turismo sobre graduación de las sanciones y, siendo la práctica de la acampada libre uno de los comportamientos que inciden de forma negativa en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del territorio de la Comunidad Extremeña, así como que su práctica causa perjuicios a la industria turística a la que existe obligación legal por parte de los poderes públicos de proteger, así como las consideraciones expuestas en los puntos 4.4 «De los antecedentes de hecho», es por lo que la misma debe ser estimada en la menor cuantía superior de su grado mínimo.

En aplicación de todo lo expuesto el instructor del expediente:

#### PROPONE

Sancionar a Antonia María Pozo Pozo, con domicilio en la localidad de Fuenlabrada, con multa de 10.000 pesetas, por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, a tenor de los hechos considerados probados en el expediente sancionador seguido frente al mismo.

Se le concede un plazo de 10 días desde la notificación, para formular las alegaciones que considere convenientes en su defensa.

Notifíquese al expedientado.

Cáceres, 7-7-98, El Instructor.—EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

---

#### *ANUNCIO de 25 de agosto de 1998, sobre notificación de propuesta de Resolución del expediente sancionador n.º 0276-CC/97, que se sigue contra Raquel Blanco Vega, por infracción en materia de Turismo.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución, correspondiente al expediente sancionador núm. 0276-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

#### A N E X O

Instruido el Procedimiento Sancionador núm. 0276-CC/97, incoado a Raquel Blanco Vega con N.I.F. núm. 52185474-S, por infracción en materia de Turismo, en cumplimiento del art. 14.1, del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente propuesta de Resolución.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### PRIMERO

1. A la vista de la denuncia formulada en fecha 27-7-97, por la Guardia Civil de Jarandilla de la Vera, se procedió el día 13-8-97, a la incoación del presente expediente sancionador por practicar acampada libre a las 16 horas del día 27 de julio de 1997, en el paraje conocido como «Valfrío», en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres), el cual fue devuelto por el Servicio de Correos con la anotación «ausente».

2. En fecha 7 de octubre de 1997 y en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a remitir el precitado Acuerdo de Incoación de expediente para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Getafe (Madrid), donde permaneció expuesto desde el día 21 de octubre al 7 de noviembre de 1997 y al Diario Oficial de Extremadura, donde fue publicado en el correspondiente al número 3, de fecha 10 de enero de 1998.

3. En fecha 19-1-98, le fue formulado Pliego de Cargos, siendo igualmente devuelto por el Servicio de Correos con la anotación «desconocido».

4. En fecha 29 de enero de 1998 y en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a remitir el precitado Pliego de Cargos de expediente para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Getafe (Madrid) donde permaneció expuesto desde el día 16 de marzo al 2 de abril de 1998 y al Diario Oficial de Extremadura, donde fue publicado en el correspondiente al número 44, de fecha 21 de abril de 1998.

##### SEGUNDO

1. En el plazo legalmente establecido el expedientado no presenta prueba, ni manifiesta alegación alguna en su defensa.